

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **08 DE ABRIL DE 2022 7:00 A.M**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00929	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA MIRIAN CASTILLO DE ROJAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/04/2022	20/04/2022
2020 00205	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	NELSON PERDOMO PUENTES	Traslado de Reposicion CGP	18/04/2022	20/04/2022
2021 00315	Ejecutivo Singular	FIANCIERA PROGRESA	LEONARDO TORRES ROJAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/04/2022	20/04/2022
2021 00521	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE LUZ MARINA TRUJILLO G. POLANIA		Traslado de Reposicion CGP	18/04/2022	20/04/2022
2021 01155	Ejecutivo Singular	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	LEONOR ALVARADO MEJIA	Traslado de Reposicion CGP	18/04/2022	20/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 08 DE ABRIL DE 2022 7:00 A.M Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIO

APORTACION DE LIQUIDACION ACTUALIZADA

RAFFY GUZMAN ORTIZ <raguzor55@gmail.com>

Vie 25/02/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

IVAN HERNANDO ROJAS.pdf;

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

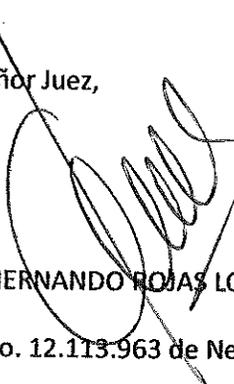
DE CARLOS PEÑA PINO

CONTRA IVAN HERNANDO ROJAS LOSADA YI OTRA

RAD 41-001-40-03-0082018-00929-00

IVAN HERNANDO ROJAS LOSADA, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 12.113.963 expedida en Neiva, obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, en forma comedida me permito presentar ante su Honorable Despacho la liquidación del crédito debidamente actualizada con los descuentos efectuados de mi salario, dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,



IVAN HERNANDO ROJAS LOSADA

C.C. Nro. 12.113.963 de Neiva

RADICACION: 410014003008-2018-00929-00

DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO

DEMANDADO: IVAN HERNANDO ROJAS LOSADA Y MARIA MIRYAM CASTILLO DE ROJAS

En cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 4º del Artículo 446 del C. G. del Proceso, se procede a efectuar la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito en el presente proceso.

CAPITAL :	\$ 8.000.000,00			
Liquidación a	30-nov-2019			\$ 12.766.614,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 8.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-dic-2019	30-dic-2019	30	2,20	\$ 175.600,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,18	\$ 180.213,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,22	\$ 171.293,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,20	\$ 182.073,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,17	\$ 173.600,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,11	\$ 174.220,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,11	\$ 168.600,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,10	\$ 173.393,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,12	\$ 175.253,33
01-sep-2020	03-sep-2020	3	2,13	\$ 17.020,00
			Sub-Total	\$ 14.357.880,67
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 3/ 2020	\$ 1.447.526,00
			Sub-Total	\$ 12.910.354,67
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 8.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-sep-2020	30-sep-2020	27	2,13	\$ 153.180,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,10	\$ 173.186,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,06	\$ 165.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,02	\$ 166.573,33
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 178.973,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 163.706,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 179.903,33
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 173.100,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 177.940,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 172.100,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,16	\$ 178.146,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 178.146,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,16	\$ 172.400,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 176.493,33

01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,14	\$	170.800,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,14	\$	176.493,33
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	182.486,67
01-feb-2022	11-feb-2022	11	2,20	\$	64.533,33
			Sub-Total	\$	15.913.518,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 11/ 2022	\$	8.496.170,00
			Sub-Total	\$	7.417.348,00
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 7.417.348,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-feb-2022	25-feb-2022	14	2,20	\$	76.151,44
			Sub-Total	\$	7.493.499,44
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 25/ 2022	\$	233.760,00
			Sub-Total	\$	7.259.739,44
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 7.259.739,44)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-feb-2022	28-feb-2022	3	2,20	\$	15.971,43
			TOTAL	\$	7.275.710,87

RESUMEN.

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.....	\$12.766.614.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS.....	\$ 4.686.552.87
Sub-total.....	\$17.453.166.87
MENOS ABONOS APLICADOS A LA LIQUIDACION.....	\$10.177.456.00
SALDO TOTAL ADEUDADO.....	\$ 7.275.710.87

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.275.710.87) MONEDA CORRIENTE.

RAD: 41001418900520200020500, DTE: RF ENCORE S.A.S., DDO: NELSO PERDOMO
PUENTES, ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

kvargas@torresyabogadosasociados.com <kvargas@torresyabogadosasociados.com>

Vie 25/02/2022 1:04 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soportememoriales@hotmail.com <soporteememoriales@hotmail.com>

Torres & Abogados
Asociados

Katterin Yohana Vargas García

Abogado Senior

Mobile: 319-7571313

Phone: (1) 4699811

Address: Av. Calle 24 #95A-80

Edif. Colfecar Business Center, Torre 1 -oficina
712

Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

Bogotá D.C, febrero de 2022

Señores

**Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
E.S.D**

Demandante: RF ENCORE S.A.S

Demandado: Nelso Perdomo Puentes

Radicado: 2020-0205

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Katterin Yohana Vargas García, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito recurrir el auto del 23 de febrero de 2022, en el que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

Decisión recurrida

Mediante auto del 23 de febrero de 2022, el juzgado consideró:

“Desistir la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-29125 registrado en Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva de propiedad de Nelson Perdomo Puentes, identificado con cédula de ciudadanía número 12.133.438, decretada el 2 de julio de 2021. De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso”

Fundamentos del recurso

El despacho sustenta el desistimiento de la medida, argumentando que la suscrita apoderada no cumplió con lo requerido en auto del 13 de septiembre de 2021, para surtir el trámite de registro de la medida cautelar contenida el Oficio No. 2613, hecho contrario a la realidad, pues mediante memorial radicado el 21 de septiembre de 2021, dentro del término se allegó el comprobante de pago al convenio destinado por la ORIP de Neiva para ello.

Anexo pantallazo, en el cual consta la remisión del memorial a través de los canales virtuales dispuestos por el juzgado.



Torres & Abogados
Asociados

Katterin Yohana Vargas García

Abogado Senior

Mobile: 319-7571313
Phone: (1) 4699811
Address: Av. Calle 24 #95A-80
Edif. Colfecar Business Center, Torre 1 -oficina
712
Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

Ahora bien, mediante correo del 23 de septiembre de 2021 la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva remitió nota devolutiva del registro porque para ellos el mismo no se pagó en tiempo, hecho que es completamente falso, sin embargo, en aras de evitar dilaciones, no voy a controvertir el acto proferido por la ORIP, ya que difícilmente responden las peticiones.

En ese orden de ideas, no puede existir desistimiento de la medida cautelar, por cuanto el oficio fue tramitado y el registro fue pagado en debida forma e informado en tiempo al requerimiento ordenado por el despacho, razón por la cual solicito al despacho:

Solicitud

Primero: Reponer la decisión adoptada mediante auto del 23 de febrero de 2022, en consecuencia:

Segundo: Dejar sin efectos el desistimiento de la medida y proferir nuevamente el Oficio con el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula No. 200-29125.

Cordialmente,

Katterin Yohana Vargas García

C.C. 1.018.434.784

T.P. 231591 del Consejo Superior de la Judicatura.

Av Calle 24 # 95A – 80
Ed. Colfecar Business Center Of 1-712 * Bogotá
Tel.: (1) 469 9811 Móvil: 319 757 1313
Servijuridica@torresyabogadosasociados.com
<http://torresyabogadosasociados.com>

Proceso No.2021-521 Asunto Reposición auto 3/3/22

Felipe Alvarez <pipealvarez83@gmail.com>

Lun 7/03/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto Reposición auto 3/3/22

Proceso No.2021-521

DDTE MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA

DDO LUZ MARINA TRUJILLO GOMEZ y LINDA LIZETH GARCIA MURCIA.

Atentamente

FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES

Abogado



FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES
ABOGADO

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva – Huila

REFE: Proceso No.2021-521

DDTE MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA

DDO LUZ MARINA TRUJILLO GOMEZ y LINDA LIZETH GARCIA MURCIA.

FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, mayor y Domiciliado en Neiva, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto adiado 03 de marzo del año en curso, mediante el cual su despacho ordena requerir al suscrito para que cumpla con la notificación de los demandados:

PETICIÓN

Solicito señor juez, **REVOCAR** el auto calendado 03 de marzo del año 2022 y notificado por estado el día 04 de marzo del presente calendado, mediante el cual su despacho ordena requerir al suscrito para que cumpla con la notificación de los demandados, para que en su lugar se contabilice los términos para contestar la demanda.

FUNDAMENTOS DE MI PETICIÓN

Dice el auto recurrido fundamentalmente que debo remitir la notificación por AVISO para poder considerar cumplida la carga de notificación a los aquí demandados, no sin antes advertir que el proceso se encuentra cobijado con la vigencia de 2 años del decreto 806 del 2020

Así las cosas, incurre el despacho en error al desconocer que la notificación se puede hacer amparado en el decreto antes citado en su numeral 8 donde claramente dice “**...también se podrá..**” haciendo alusión a la potestad que se tiene para el envío de la notificación personal siempre que se cumpla con el traslado de toda la documentación (**demanda, mandamiento de pago y anexo**) situación que la soporto con la certificación expedida por la empresa de mensajería surenvios donde se declara lo remitido en sobre remitido a las demandas.

Si bien el cogido general del proceso establece el envío de las notificaciones personal y por aviso obligar al suscrito a remitir una nueva citación “por aviso” no es desconocido por la emergencia que vivimos el decreto 806 del 2020 surgió teniendo una vigencia de 2 años y desde ese punto de vista el mismo NO establece la remisión por personal y aviso, aun mas cuando se cumplió a cabalidad lo establecido en el numeral 8 no hay lugar a remitir más notificaciones.



FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES
ABOGADO

Aun mas el mismo decreto establece que si la parte demandada se considera afectada por la forma en que fue notificada podrá solicitar nulidad.

*Con lo anterior considero sustentado mi pretensión de **REVOCAR** el auto donde se ordena requerir al suscrito y en consecuencia se inicie la contabilización de términos a las demandadas.*

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo establecido por los artículos 318 y 319 del C. G. P.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtida dentro del proceso

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 5 No 6 – 28 oficina 311 T- A del centro comercial metropolitano de Neiva, email pipealvarez83@gmail.com.

Las demás partes en las direcciones conocidas en el proceso

Del señor Juez,

Atentamente,

FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES

C.C. No 1.010.204.407 de Bogotá D.C.

T.P. No. 297.627 del C.S.J.

Fwd: RDO:41001418900520210031500 DTE: Financiera Progressa DDO: Leonardo Torres Rojas APORTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Vie 25/02/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE DE RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, YA SEA MANUAL O AUTOMATICO GRACIAS.

----- Forwarded message -----

De: **Envios & Presentaciones** <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Date: jue, 3 feb 2022 a la(s) 14:15

Subject: Fwd: RDO:41001418900520210031500 DTE: Financiera Progressa DDO: Leonardo Torres Rojas APORTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

To: <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE DE RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, YA SEA MANUAL O AUTOMATICO GRACIAS.

----- Forwarded message -----

De: **Envios & Presentaciones** <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Date: mié, 19 ene 2022 a la(s) 11:27

Subject: RDO:41001418900520210031500 DTE: Financiera Progressa DDO: Leonardo Torres Rojas APORTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

To: <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JESSICA AREIZA PARRA , de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO:1

Atentamente,

ABOGADO: JESSICA AREIZA PARRA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D**

**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: LEONARDO TORRES ROJAS
RADICADO: 41001418900520210031500
REF: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

JESSICA AREIZA PARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 11-11-2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAP', written over a light grey rectangular background.

JESSICA AREIZA PARRA
C.C 1.152.691.390 de Medellín
T.P 279.348 del C.S de la J.

Liquidación de credito

Contraparte		Radicado		Liquidando Hasta								
Leonardo Torres Rojas 7733446		41001418900520210031500		17-01-2022								
Capital		Intereses		Agencias en derecho		Total						
\$8,135,951		\$2,114,111		\$694,810		\$10,944,872						
Codigo	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa		Tasa aplicable	Capitales Cuotas u Otros	Capital Liquidable	Dias	Liq Interes	Saldo Interes	Abono	Saldo Capital Interes
			Tasa Efec. Anual	Tasa Efec. Anual								
19641228027	02-12-2020	31-12-2020	17.46	26.09	0.0636	\$8,135,951	\$8,135,951	30	\$155,115	\$155,115	\$0	\$8,291,066
	01-01-2021	31-01-2021	17.32	25.88	0.0631	\$0	\$8,135,951	31	\$159,134	\$314,250	\$0	\$8,450,201
	01-02-2021	28-02-2021	17.54	26.21	0.0638	\$0	\$8,135,951	28	\$145,368	\$459,618	\$0	\$8,595,569
	01-03-2021	31-03-2021	17.41	26.02	0.0634	\$0	\$8,135,951	31	\$159,875	\$619,492	\$0	\$8,755,443
	01-04-2021	30-04-2021	17.31	25.87	0.0631	\$0	\$8,135,951	30	\$153,921	\$773,414	\$0	\$8,909,365
	01-05-2021	31-05-2021	17.22	25.73	0.0628	\$0	\$8,135,951	31	\$158,310	\$931,724	\$0	\$9,067,675
	01-06-2021	30-06-2021	17.21	25.72	0.0627	\$0	\$8,135,951	30	\$153,124	\$1,084,848	\$0	\$9,220,799
	01-07-2021	31-07-2021	17.18	25.67	0.0626	\$0	\$8,135,951	31	\$157,981	\$1,242,829	\$0	\$9,378,780
	01-08-2021	31-08-2021	17.24	25.76	0.0628	\$0	\$8,135,951	31	\$158,475	\$1,401,304	\$0	\$9,537,255
	01-09-2021	30-09-2021	17.19	25.69	0.0627	\$0	\$8,135,951	30	\$152,964	\$1,554,268	\$0	\$9,690,219
	01-10-2021	31-10-2021	17.08	25.52	0.0623	\$0	\$8,135,951	31	\$157,156	\$1,711,424	\$0	\$9,847,375
	01-11-2021	30-11-2021	17.27	25.81	0.0629	\$0	\$8,135,951	30	\$153,602	\$1,865,026	\$0	\$10,000,977
	01-12-2021	31-12-2021	17.46	26.09	0.0636	\$0	\$8,135,951	31	\$160,286	\$2,025,312	\$0	\$10,161,263
	01-01-2022	17-01-2022	17.66	26.39	0.0642	\$0	\$8,135,951	17	\$88,799	\$2,114,111	\$0	\$10,250,062

Neiva, 24 de febrero de 2022

JUEZ QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de justicia

Ciudad.-

REFERENCIA: Proceso No. 41001418900520210115500

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA

CONTRA: LEONOR ALVARADO MEJIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo,

Al consultar el estado electrónico de los procesos correspondientes al día de hoy, la demanda de la referencia fue rechazada al establecer erróneamente que no la subsane según lo ordenado por su despacho en el auto fechado el 13 enero de 2022 (artículo 90 del C.G.P.) al respecto me permito remitir a su despacho la documentación del caso con la debida constancia de envió, por internet, con el fin de que se reconsidere el contenido del auto fechado el día 24 de febrero del presente año o se me indique el curso a seguir, teniendo en cuenta que esta es la segunda oportunidad que presento la demanda ante la autoridad correspondiente; la realidad en que no entiendo el contenido de esta actuación, toda vez que he estado pendiente insistentemente del curso del proceso, como se puede constatar a través de la documentación anexa.

Cordialmente,



FELIX EDUARDO VALLES POLANIA

C.C. No. 4.932.339 de Rivera

Demandante

Cra. 5W No. 25 B -03 B. Andaquíes

Tel. 8627441 Cel. 3102513712

felixeduardovalles@outlook.com

Anexo lo anunciado en doce (12) folios

Neiva, 15 de Enero de 2022

Señor(a)
JUEZ OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de justicia
Ciudad.-

REFERENCIA: Proceso No. 41001418900520210115500
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
CONTRA: LEONOR ALVARADO MEJIA
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

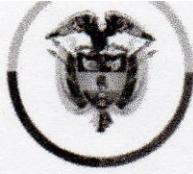
Cordial saludo,

Atendiendo que el proceso de la referencia fue inadmitido, amablemente me permito solicitar a usted que el auto correspondiente a dicha actuación sea remitido a mi correo electrónico, para lo de mi conocimiento y fines pertinentes o en su defecto se me indique cual es el procedimiento a seguir para tener acceso al asunto.

Cordialmente,



FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
C.C. No. 4.932.339 de Rivera
Demandante
Cra. 5W No. 25 B -03 B. Andaquíes
Tel. 8627441 Cel. 3102513712
felixeduardovalles@outlook.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
DEMANDADO: LEONOR ALVARADO MEJIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01155-00

FELIX EDUARDO VALLES POLANIA actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de **LEONOR ALVARADO MEJIA**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que la parte actora aportó dirección electrónica de notificación de la demandada, no obstante, brilla por su ausencia la declaración bajo gravedad de juramento de la forma en la que obtuvo dicha información, además de la prueba sumaria sobre el particular, de conformidad con el Art. 8º Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con los numerales 04 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio y como accionante para el cobro judicial en la presente actuación, al señor **FELIX EDUARDO VALLES POLANIA** identificado con C.C. No. 4.932.339.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Neiva, 17 de Enero de 2022

Señor(a)
JUEZ OCTAVO (8°.) CIVIL MUNICIPAL
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de justicia
Ciudad.-

REFERENCIA: Proceso No. 41001418900520210115500
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
CONTRA: LEONOR ALVARADO MEJIA
ASUNTO: JURAMENTO CORREO ELECTRONICO

Cordial saludo,

Yo **FELIX EDUARDO VALLES POLANIA**, titular de la c.c. No. 4.932.339 de Rivera, demandante dentro del proceso de la referencia, bajo la gravedad del juramento declaro que el e-mail o correo electrónico de la demandada, señora LEONOR ALVARADO MEJIA (lealme201506@gmail.com), lo obtuve del proceso No. 41001418900120170076100 que curso en el Juzgado Primero (1°.) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, relacionado con el mismo título valor de la presente demanda. Para el efecto anexo comunicación de la demandada al juzgado (el resaltado es mío por ser ilegible) y auto en el cual se ordena por el mismo juzgado expedir los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Juro:



FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
Demandante
Cra. 5W No. 25B-03 B. Andaquíes
Tel 8627441 Cel. 3102513712
felixeduardovalles@outlook.com

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

24/5/2021

Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva - Outlook

Ref: Proceso ejecutivo de Félix Eduardo Valles Polania contra Leonor Alvarado Mejia número de proceso 41001418900120170076100

LINA MERCEDES BORRERO ALVARADO <lealme201506@gmail.com>

Lun 24/05/2021 14:41

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Yo LEONOR ALVARADO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.442.258 de Agrado Huila, correo <lealme201506@gmail.com>, teléfono 3112089267, solicito a usted se me remitan los oficios de Levantamiento de Embargo y a la vez los remita al Tesorero de la secretaria de educación municipal para dicho levantamiento.

De la misma forma solicito el pago de los depósitos judiciales que hayan dentro del proceso, teniendo en cuenta que el juzgado 2 civil municipal había puesto a su disposición para este proceso depósitos judiciales.

Quedó atenta a su colaboración .

Leonor Alvarado Mejia

CC No 26442258

Correo: *lealme201506@gmail.com*

Cel: 3112089267



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 19 de mayo de 2021

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado : 41001-40-03-009-2017-00761-00.

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante : FELIX EDUARDO VALLES POLANIA.

Demandado : LEONOR ALVARADO MEJIA.

Vistos los memoriales que anteceden, este Despacho procede:

AUTO

Observa el despacho que antecede solicitud de "reconsideración" elevada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, sobre el particular se tiene que la decisión emanada por el despacho se desato conforme a las reglas de procedimiento establecidas para tal fin, en consecuencia la solicitud será denegada y el despacho se atenderá a lo dispuesto en autos del pasado 24 de marzo de 2021.

Finalmente y ante la solicitud de desglose elevada, procédase por intermedio de la secretaria del despacho a su realización en los términos dispuestos por el legislador en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP. Por lo anterior se,

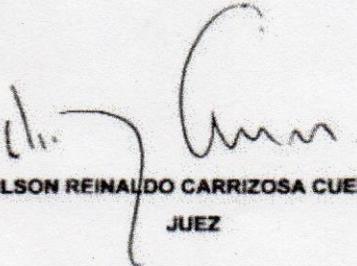
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de "reconsideración", elevada por los motivos expuestos y estarse a lo resuelto en autos de fecha 24 de marzo de 2021 y 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Por intermedio de la secretaria del despacho dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de terminación procesal por desistimiento tácito, ello es aplicación al literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

TERCERO: RE EXPEDIR LOS OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de temrinacion por desistimiento tacito, sobre el particular remítanse los mismos al abonado de correo electrónico de la parte demandada LEONOR ALVARADO MEJIA – lealme201506@gmail.com

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 20/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

CONSTANCIA DEL ENVIO VIA INTERNET

Correo: Felix Eduardo Valles Polania - Outlook

Reunirse ahora

Eliminar Archivado Mover a Categorizar Deshacer

Buscar

Elementos enviados Filtrar

Libre de virus. www.avast.com

JURAMENTO C...

cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
JURAMENTO CORREO ELECTRO... 17/01/2022
No hay vista previa disponible.

JURAMENTO C...

cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
> auto inadmisorio de la deman... 15/01/2022
Libre de virus. www.avast.com

OFICIO JUZGAD...

Diciembre

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sen...
> OFICIO SOBRE TERMINACION ... 1/12/2021
Libre de virus. www.avast.com

OFICIO JUZGAD...
155 KB

Más antiguos

RepartoCivilNva@cendoj.ramajudicial.g...
> DEMANDA CONTRA LEONOA... 30/11/2021
No hay vista previa disponible.

Mensaje nuevo

Carpetas

Bandeja de ... 542

Correo no dese... 1

Borradores 75

Elementos envia...

Elementos elimin...

Archivo

Hojas de vida...

Notas

contrato de arren...

Conversation His...

E.P.S.

fotos

Recibos pagos

voto en blanco 1

Carpeta nueva

am/mail/0/sentitems/Id/AQOikADAwATM3ZmYAZS1jZDUwLTmZAGE0LTAwAID0MMAoAEAB2GADiaV6SRKWKwpGCM5W

Felix Eduardo Valles Polania
Lun 17/01/2022 5:37 AM

Para: cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURAMENTO CORREO EL...
657 KB

Responder | Reenviar

JURAMENTO CORREO ELECTRONICO LEONOR ALVARADO

Neiva, 18 de Enero de 2022

Señor(a)

JUEZ QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de justicia

Ciudad.-

REFERENCIA: Proceso No. 41001418900520210115500

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA

CONTRA: LEONOR ALVARADO MEJIA

ASUNTO: CORREO ELECTRONICO-JURAMENTO

Cordial saludo,

Yo **FELIX EDUARDO VALLES POLANIA**, titular de la c.c. No. 4.932.339 de Rivera, demandante dentro del proceso de la referencia, bajo la gravedad del juramento declaro que el e-mail o correo electrónico de la demandada, señora LEONOR ALVARADO MEJIA (lealme201506@gmail.com), lo obtuve del proceso No. 41001418900120170076100 que curso en el Juzgado Primero (1°.) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, relacionado con el mismo título valor de la presente demanda. Para el efecto anexo comunicación de la demandada al juzgado (el resaltado es mío por ser ilegible) y auto en el cual se ordena por el mismo juzgado expedir los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Juro:



FELIX EDUARDO VALLES POLANIA

Demandante

Cra. 5W No. 25B-03 B. Andaquíes

Tel 8627441 Cel. 3102513712

felixeduardovalles@outlook.com

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

CONSTANCIA DEL ENVIO VIA INTERNET

Correo: Felix Eduardo Valles Polania - Outlook

1/1

Buscar

Eliminar Archivado Mover a Categorizar Deshacer

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Carpetas

- Bandeja de ... 542
- Correo no dese... 1
- Borradores 75
- Elementos envia...
- Elementos elimin...
- Archivo
- Hojas de vida...
- Notas
- contrato de arren...
- Conversation His...
- E.P.S.
- fotos
- Recibos pagos
- voto en blanco 1
- Carpeta nueva

Elementos enviados

Filtrar

Enero

- Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
JURAMENTO CORREO ELECTRONI... 18/01/2022
Libre de virus. www.avast.com
JURAMENTO C...
- cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
JURAMENTO CORREO ELECTRONI... 17/01/2022
No hay vista previa disponible.
JURAMENTO C...
- cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
> auto inadmisorio de la demanda 15/01/2022
Libre de virus. www.avast.com
OFICIO JUZGAD...

Diciembre

- Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sente...
> OFICIO SOBRE TERMINACION Y ... 1/12/2021
Libre de virus. www.avast.com
OFICIO JUZGAD...
155 KB

JURAMENTO CORREO ELECTRONICO

Felix Eduardo Valles Polania
Mar 18/01/2022 4:18 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva

JURAMENTO CORREO EL...
657 KB

Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar

am/mail/0/sentitems/id/AQQKADAwATM3ZmYAZS1jZDUwLTmZAGe0LTAWAidwMAoAEADMhmULH1LIQYX8H69f8j46

Neiva, 03 de febrero de 2022

Señor(a)
JUEZ QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de justicia
Ciudad.-

REFERENCIA: Proceso No. 41001418900520210115500
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
CONTRA: LEONOR ALVARADO MEJIA
ASUNTO: CORREO ELECTRONICO-JURAMENTO

Cordial saludo,

Al examinar el historial del proceso de la referencia, observo con preocupación que los documentos respecto al juramento de la forma en que tuve conocimiento del correo electrónico de la demandada, no aparece registrado a la fecha en dicho documento, a pesar de haberlo enviado en dos oportunidades (Juez 8°. Civil Municipal – Juez 5°. Civil Municipal de pequeñas causas) vía internet, dentro del término legal concedido a dicho Juzgado.

De no haber sido recibido el correo electrónico aludido ruego a ustedes se me informe al respecto, con el fin de reenviarlo y adjuntarle la correspondiente certificación electrónica de la fecha de envío.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felix Eduardo Valles Polania', with several horizontal strokes underneath.

FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
Demandante
Cra. 5W No. 25B-03 B. Andaquíes
Tel 8627441 Cel. 3102513712
felixeduardovalles@outlook.com

Anexo lo anunciado en tres (3) folios

CONSTANCIA DEL ENVIO VIA INTERNET

Correo: Felix Eduardo Valles Polania - Outlook

Buscar Reunirse ahora Categorizar Deshacer

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

Carpetas

- Bandeja de ... 542
- Correo no deseado... 1
- Borradores 75
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo
- Hojas de vida...
- Notas
- contrato de arrendamiento...
- Conversation History...
- E.P.S.
- fotos
- Recibos pagos
- voto en blanco 1
- Carpeta nueva

Elementos enviados ★ ✓ **Filtrar** ▼

REGISTRO DE JURAMENTO e-mail

F Felix Eduardo Valles Polania
Jue 3/02/2022 7:26 AM
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva

REGISTRO DE JURAMEN...
230 KB

Responder | Reenviar

Enero

- Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
REGISTRO DE JURAMENTO e-mail
No hay vista previa disponible.
REGISTRO DE J...
- Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
> REGISTRO DE JURAMENTO CORRE...
No hay vista previa disponible.
REGISTRO DE J...
- Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
JURAMENTO CORREO ELECTRONI...
Libre de virus. www.avast.com
JURAMENTO C...
- cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
JURAMENTO CORREO ELECTRONI...
No hay vista previa disponible.
JURAMENTO C...
- cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
> auto inadmisorio de la demanda
Libre de virus. www.avast.com
REGISTRO DE JURAMEN...

xm/mail/0/sentitems/Id/AQ0kADAwATM3ZmYAZS1jZDUwLTmZAGE0LTawAIDWMAoAEEAAwHpgwVJynRocgDINsifm%2B

Neiva, 21 de febrero de 2022

Señor(a)

JUEZ QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de justicia

Ciudad.-

REFERENCIA: Proceso No. 41001418900520210115500

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA

CONTRA: LEONOR ALVARADO MEJIA

ASUNTO: CORREO ELECTRONICO-JURAMENTO

Cordial saludo,

Al examinar nuevamente el historial del proceso de la referencia, observo con preocupación que los documentos respecto al juramento de la forma en que tuve conocimiento del correo electrónico de la demandada, no aparece registrado a la fecha en dicho documento, a pesar de haberlo enviado en dos oportunidades (Juez 8°. Civil Municipal – Juez 5°. Civil Municipal de pequeñas causas) vía internet, dentro del término legal concedido a dicho Juzgado.

Para el efecto anexo nuevamente dicha documentación al presente oficio. De haber sido formalmente recibida dicha documentación favor hacer caso omiso al presente envío.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felix Eduardo Valles Polania', with several horizontal strokes underneath.

FELIX EDUARDO VALLES POLANIA

Demandante

Cra. 5W No. 25B-03 B. Andaquíes

Tel 8627441 Cel. 3102513712

felixeduardovalles@outlook.com

Anexo lo anunciado en tres (3) folios

CONSTANCIA DEL ENVIO VIA INTERNET

Correo: Felix Eduardo Valles Polania - Outlook

Reunirse ahora

Buscar

Eliminar Archivado Mover a Categorizar Deshacer

Elementos enviados

Este mes

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
SOLICITUD REGISTRO HISTORIAL ...
Libre de virus. www.avast.com

SOLICITUD DE ...

gdofejcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
> OFICIO NOCCES2021-ND45
Libre de virus. www.avast.com

OFICIO OFICIN...
160 KB

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sente...
> DOCUMENTOS LEVANTAMIENTO ...
Libre de virus. www.avast.com

SEGUNDA SOLI...
105 KB

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
REGISTRO DE JURAMENTO e-mail
No hay vista previa disponible.

REGISTRO DE J...

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
> REGISTRO DE JURAMENTO CORRE...
Libre de virus. www.avast.com

Mensaje nuevo

Carpetas

- Bandeja de ... 542
- Correo no dese... 1
- Borradores 75
- Elementos envía...
- Elementos elimin...
- Archivo
- Hojas de vida...
- Notas
- contrato de arren...
- Conversation His...
- E.P.S.
- fotos
- Recibos pagos
- voto en blanco 1

Carpeta nueva

.com/mail/0/sentitems/id/AQOKADAwATM3ZmYAZS1jZDUwLTNmAGE0LTAwA0MwA0AEACFuAZLuk5aQlGwBHIGz3Kp

SOLICITUD REGISTRO HISTORIAL DEL PROCESO

F Felix Eduardo Valles Polania
Lun 21/02/2022 9:55 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva

SOLICITUD DE REGISTRO...
934 KB

Libre de virus. www.avast.com

Responder Reenviar